

ESTADO No. 087

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **17 de octubre de 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESION	JCB-08001X	CIMACO LTDA	16-10-2019	682	<p>3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título No JCB-08001X, fue emitido el Informe de Visita N° 166 de fecha 09 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No JCB-08001X, que no puede ejercer labores de explotación minera hasta tanto cuente con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la Autoridad Competente, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESION	KAN-09261	PROMOTORA EL CAMPIN S.A, BETTY CASTRO ESPINOSA Y MARLENE VELEZ LOPEZ	16-10-2019	683	<p>3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título N° KAN-09261, fue emitido el Informe de Visita N° 162 de fecha 08 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero N° KAN-09261, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá resolución motivada que rechace o apruebe la solicitud de renuncia al título minero.</p>



						<p>3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESION	0171	CICON S.A	16-10-2019	684	<p>3.1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 0171, fue emitido el Informe de Visita N° 163 de fecha 08 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero N° 0171, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá resolución motivada que rechace o apruebe la solicitud de renuncia al título minero.</p> <p>3.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESION	0-452	CEMENTOS ARGOS S.A	16-10-2019	685	<p>1. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No.0-452 fue emitido el Informe de Visita No.154 del 02 de Octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la inspección fue atendida por CESAR GOMEZ, planeador minero y DIEGO OVIEDO, profesional de cantera, encargados de las operaciones mineras, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 154 del 02 de Octubre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que durante la visita se observó que se iniciaron labores de explotación en la cantera, en el momento de la inspección se encuentran en labores de adecuación del banco, cuentan con licencia ambiental mediante resolución 0074 del 25 de enero de 2019, otorgamiento de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 154 del 02 de Octubre de 2019.</p>

						<p>4. INFORMAR al titular minero que se evidencio la implementación y socialización del sistema de seguridad y salud en el trabajo, el buen uso de los elementos de protección del trabajo, capacitaciones recientes y cumple con los procedimientos de operación segura, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 154 del 02 de Octubre de 2019.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que en cuanto a la parte ambiental no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, deslizamientos y otros, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 154 del 02 de Octubre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011</p>
5.	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-083113	CIMACO S.A.S	16-10-2019	686	<p>1. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No ICQ-083113 fue emitido el Informe de Visita No.165 del 09 de Octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la inspección fue atendida por CESAR GOMEZ, planeador minero y DIEGO OVIEDO, profesional de cantera, encargados de las operaciones mineras, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que no se evidenció vertimientos sin tratamientos que afecten la calidad del agua ni la dinámica de las aguas superficiales, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que no se observó la afectación de agua por arrastre de sedimentos, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que al momento de la visita de fiscalización integral no se evidenció</p>



emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

6. INFORMAR al titular minero que no se observó afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

7. INFORMAR al titular minero que no se evidenció manejo inadecuado de residuos sólidos (Orgánicos y/o Inorgánicos) y Vertimientos domésticos y/o Industriales, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

8. INFORMAR al titular minero que durante el recorrido no se observó manejo inadecuado de estériles y escombros en el frente de explotación, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

9. INFORMAR al titular minero que se pudo evidenciar un adecuado aprovechamiento forestal la capa vegetal es retirada con el proceso de descapote y dispuesta en puntos de acopio de capa vegetal para su posterior utilización en los procesos de reconfiguración morfológica y ambiental de las áreas de explotación, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

10. INFORMAR al titular minero que no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, deslizamientos y otros, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

11. INFORMAR al titular minero que en la inspección de campo se pudo evidenciar algunas zonas de reforestación sobre frentes de explotación inactivos o terminados, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

12. INFORMAR al titular minero que durante la inspección de campo realizada se evidenció soporte de pagos actualizados de la seguridad social y riesgos profesionales, de los trabajadores de la cantera 4 en total los cuales se encuentran conforme a los requerimientos de ley, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.



13. INFORMAR al titular minero que durante la inspección se evidenció soporte completos de la implementación del sg-sst, políticas, plan de emergencia, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

14. INFORMAR al titular minero que el personal de operadores se encuentra certificado como operadores de equipos minero, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

15. INFORMAR al titular minero que se evidencio los registros de socialización al personal de los protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

16. INFORMAR al titular minero queSe evidenció capacitaciones entrega y buen uso de los EPP, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

17. INFORMAR al titular minero que se evidencio la realización de simulacros de evacuación de labores mineras, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

18. INFORMAR al titular minero que se evidencio reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industriales publicados en un lugar visible, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

19. INFORMAR al titular minero que no se evidenciaron no conformidades en la inspección de campo realizada, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

20. INFORMAR al titular minero se recomienda integrar al plano de riesgo de la empresa las actividades desarrolladas en título ICQ-083113, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 165 del 09 de Octubre de 2019.

21. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que integre el plano de riesgo de la empresa las actividades desarrolladas en



						<p>el título ICQ-083113, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 165 de fecha: 9/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011</p>
6.	CONTRATO DE CONCESION	JCB-08001X-Z1	CIMACO LTDA	16-10-2019	687	<p>1. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No JCB-08001X-Z1, fue emitido el Informe de Visita No.167 del 10 de Octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la inspección fue atendida por JUAN CARLOS ALVAREZ, encargado de las operaciones mineras, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que mediante auto No.000148 del 14 de febrero de 2014 se aprueba Programa de Trabajo y Obras-PTO para el contrato de concesión No.JCB-08001X-Z1, mediante auto No. 1013 del 29 de septiembre de 2014 se acepta modificación allegada del Programa de Trabajo y Obras-PTO, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que no cuenta con viabilidad ambiental expedida por la autoridad competente, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que mediante radicado No. 20189110318252 de fecha 12 de Diciembre de 2018 el titular presento renuncia al contrato de concesion JCB-08001X-Z1, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.</p>



6. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay captación de agua superficial o subterránea debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.

7. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay vertimientos sin tratamientos que afecten la calidad del agua ni la dinámica de las aguas superficiales debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.

8. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay afectación de agua por arrastre de sedimentos debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.

9. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.

10. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.

11. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay manejo inadecuado de residuos sólidos (orgánicos y/o inorgánicos) y vertimientos domésticos y/o industriales debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.

12. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay manejo inadecuado de estériles y escombros en el frente de explotación debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.

13. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si se realiza aprovechamiento forestal, debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de

						<p>Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.</p> <p>14. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si se generar situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrame, incendios, explosivos, deslizamientos y otros, debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.</p> <p>15. INFORMAR al titular minero que no hay lugar a no conformidades, recomendaciones, debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 167 del 10 de Octubre de 2019.</p> <p>16. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o la certificación de estado de trámite ante la entidad competente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 167 de fecha: 10/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011</p>
7.	CONTRATO DE CONCESION	17913	PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA	16-10-2019	688	<p>1. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No 17913, fue emitido el Informe de Visita No.164 del 8 de Octubre del 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la inspección fue atendida por DANIEL RAMIREZ geólogo y la ingeniera ambiental LADY TORRES, encargada de las operaciones mineras, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que mediante auto No.030 del 24 de julio de 2013, la autoridad</p>



minera aprueba Programa de Trabajo y Obras-PTO del título No. 17913, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

4. INFORMAR al titular minero que mediante resolución No. 0479 del 30 de julio de 1999, expedida por la Corporación Autónoma de Canal del Dique "CARDIQUE" otorga licencia ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

5. INFORMAR al titular minero que mediante decreto 0000049 del 11 abril de 2019, expedido por la alcaldía de Turbaco, se restringe el tránsito vehicular de automotores de carga, en el área de influencia del título adicionalmente mediante resolución ANM No. 00524 del 08 junio de 2017, concedió la suspensión de obligación con radicado No. 20199110335992 del 21 julio de 2019, se presentó ante la ANM la solicitud de suspensión de obligaciones, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

6. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay captación de agua superficial o subterránea debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

7. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay vertimiento sin tratamientos que afecten la calidad del agua ni la dinámica de las aguas superficiales debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

8. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay afectación de agua por arrastre de sedimentos debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

9. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

10. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a



lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

11. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay manejo inadecuado de residuos sólidos (orgánicos y/o inorgánicos) y vertimientos domésticos y/o industriales debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

12. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si hay manejo inadecuado de estériles y escombros en el frente de explotación debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

13. INFORMAR al titular minero que no se pudo evidenciar si se realiza aprovechamiento forestal, debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

14. INFORMAR al titular minero que no se evidencio actividad minera que genere algún riesgo, ni personal asociado al título, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

15. INFORMAR al titular minero que no hay lugar a no conformidades, recomendaciones, debido a que no realizan labores por parte del titular, de acuerdo a lo expuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 164 del 8 de Octubre de 2019.

16. REQUERIR al titular minero bajo **Apremio de Multa**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 164 de fecha: 8/10/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo



						75 de la ley 1437 de 2011
8.	CONTRATO DE CONCESION	CDK-161	CORALINAS Y PISOS S.A - CORPISOS S.A	16-10-2019	689	<p>3.1. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CDK-161, fue emitido el Informe de Visita N°159 de 7 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. CONMINAR al titular para que una vez inicie las labores de explotación del Contrato de Concesión Minera No. CDK-161, implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado de estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3.4. REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización informativa de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>3.6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CDK-161, que solo puede iniciar con las</p>



						<p>actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESION	IDR-14001	ELKIN MARIO MONTOYA LONDOÑO	16-10-2019	690	<p>3.1. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDR-14001, fue emitido el Informe de Visita N°161 de 8 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDR-14001, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización informativa de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo</p>



						75 de la Ley 1437 de 2011.
10.	CONTRATO DE CONCESION	18145	GRANITOS Y MARMOLES S.A	16-10-2019	691	<p>3.1. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18145, fue emitido el Informe de Visita N°160 de 8 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. INFORMAR al titular que ante el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto 586 del 6 de julio de 2018, con relación a la no conformidad MT 07 - Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO – PTI, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizado el estudio pertinente, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.</p> <p>3.3. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, para que adecúe los taludes, machones, etc., con respecto a lo aprobado en el PTO – PTI, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°160 de 8 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.4. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, para que ajuste la geometría de los frentes de trabajo a lo establecido y aprobado en el PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°160 de 8 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.5. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que instale bermas de seguridad en vías o zona de riesgo de caída de diferentes niveles, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°160 de 8 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del</p>

					<p>día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.6. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el SG-SST en la cantera con una persona responsable del mismo, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°160 de 8 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.7. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que establezca procesos de inducción en seguridad y salud en trabajo a personal de cantera y visitantes, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°160 de 8 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.8. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique en un lugar visible el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad Industrial, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°160 de 8 de octubre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p>
					<p>3.1. INFORMAR a los titulares que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 057, fue emitido el Informe de Visita N°147 de 30 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

11.	REGISTRO MINERO DE CANTERA	057	ROBERTO CAVELIER, CATALINA CAVALIER Y AMAURY CAVELIER	16-10-2019	692	<p>3.2. INFORMAR a los titulares que ante el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto No. 1192 del 18 de diciembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra realizado el estudio pertinente, con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente.</p> <p>3.3. REQUERIR a los titulares mineros bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las labores de explotación según el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y obras o se sirva actualizar el método de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°147 de 30 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.4. REQUERIR a los titulares mineros bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, para que presente modificación al Registro de cantera No. 057 toda vez que el volumen de producción es mayor al que se contempla en dicho Registro, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°147 de 30 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.5. REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que refuerce la señalización y demarcación preventiva prohibitiva obligatoria e informativa en el frente de explotación, velocidad máxima en vías y acopio mineral, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita N°147 de 30 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.6. REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que certifique a los operadores de los equipos minero para la operación de los mismos; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
-----	----------------------------	-----	---	------------	-----	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **17 de octubre de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA